

Dirección Técnica de Acreditación



<i>Tipo:</i>	<i>Reglamento</i>
<i>Código:</i>	<i>DTA-RE-006</i>
<i>Versión:</i>	<i>5</i>
<i>Título:</i>	<i>Reglamento para el uso del símbolo de acreditación y la condición de acreditado</i>

Control de documentos

<i>Elaborado por:</i>	<i>Miriam Yevara Morales / Stefani Bolivar / Julia Choque</i>
<i>En fecha:</i>	<i>2023-06-12</i>
<i>Revisado por:</i>	<i>Jose Miguel Choque Gutiérrez</i>
<i>En fecha:</i>	<i>2023-06-12</i>
<i>Aprobado por:</i>	<i>Hortencia Dávila Gonzales</i>
<i>En fecha:</i>	<i>2023-06-12</i>

Contenido

1. OBJETO	3
2. ALCANCE	3
3. DEFINICIONES	3
4. ABREVIATURAS Y SIGLAS	3
5. RESPONSABILIDAD	3
6. REFERENCIAS DOCUMENTALES	4
7. USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO	4
7.1 USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN	4
7.2 REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO	8
8. LINEAMIENTOS PARA LA REPRODUCCIÓN DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y REFERENCIA A CONDICIÓN DE ACREDITADO	9
9. DIFUSIÓN DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO	9
10. PROHIBICIONES DEL USO DE SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO	10
11. SANCIONES	11

1. OBJETO

Este reglamento establece las disposiciones, condiciones y lineamientos necesarios que deben cumplir los Organismos de Evaluación de la Conformidad Acreditados (OEC-A) por la Dirección Técnica de Acreditación, los Organismos de Evaluación de la Conformidad en proceso de acreditación, y los organismos que venció su acreditación para la protección de la condición de acreditado y el uso del Símbolo de Acreditación.

2. ALCANCE

Este documento es de aplicación obligatoria para el uso del símbolo y de la condición de acreditado de todos los Organismos de Evaluación de la Conformidad que soliciten la acreditación, o ya se encuentren acreditados y de los que ya venció la acreditación.

Este documento hace parte de los requisitos contractuales que la DTA suscribe con los organismos de evaluación de la conformidad acreditados.

3. DEFINICIONES

Acreditación [1]

Atestación de tercera parte relativa a un OEC, que manifiesta la demostración formal de su competencia, su imparcialidad y su operación coherente al llevar a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad.

Organismo de Evaluación de la Conformidad – OEC [1]

Organismo que lleva a cabo actividades de evaluación de la conformidad, excluyendo la acreditación.

Organismo de Evaluación de la Conformidad Acreditado –OEC-A

Organismo de evaluación de la conformidad que acreditó su competencia técnica en base a un alcance específico declarado.

Alcance de la acreditación [2]

Actividades específicas de evaluación de la conformidad para las que se pretenden o se ha otorgado la acreditación.

Símbolo de acreditación [2]

Símbolo registrado y emitido por el organismo de acreditación para ser utilizado por los OEC-A, para indicar su condición de acreditados.

Condición de acreditado

Cualquier referencia escrita que induzca a pensar que el OEC se encuentra con una acreditación vigente solamente en el alcance otorgado por la DTA.

4. ABREVIATURAS Y SIGLAS

DTA	Dirección Técnica de Acreditación
OEC	Organismo de Evaluación de la Conformidad
OEC-A	Organismo de Evaluación de la Conformidad Acreditado

5. RESPONSABILIDAD

La Responsabilidad por la aplicación de este documento es de la Dirección

Técnica de Acreditación y de los Organismos de Evaluación de la Conformidad Acreditados, los que se encuentren en proceso de Acreditación y de los organismos que venció su acreditación.

6. REFERENCIAS DOCUMENTALES¹

- [1] NB/ISO/IEC 17000 Evaluación de la conformidad – Vocabulario y principios generales
- [2] NB/ISO/IEC 17011 Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.
- [3] ILAC-P8 Acuerdo de reconocimiento mutuo de ILAC (Acuerdo): Requisitos suplementarios y guía para el uso de los símbolos de acreditación y referencia al estado de acreditación por laboratorios y organismos de inspección acreditados.

7. USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO

7.1 Uso del símbolo de acreditación

El símbolo de organismo acreditado es un elemento en formato electrónico diseñado y establecido por la DTA para el uso de los OEC-A.

El símbolo de acreditación es propiedad de la DTA; en caso de ser modificado, será comunicado a los OEC-A y se enviará la nueva versión para su aplicación.

7.1.1 Entrega del símbolo de acreditación

El OEC-A solo podrá obtener y utilizar el símbolo de acreditación otorgado por la DTA una vez haya recibido la notificación de acreditación, la cual puede ser por acreditación inicial o actualización del símbolo.

La DTA enviará al OEC-A el símbolo de acreditación correspondiente por correo electrónico, en formato PDF y JPG para que sea utilizado de acuerdo a lo establecido en este documento.

7.1.2 Estructura del símbolo de acreditación

El símbolo de acreditación es un conjunto de imágenes y texto que se encuentra debidamente registrado para todos los esquemas de la DTA.



¹ Todos los documentos mencionados en su versión vigente

El texto “TIPO DE ORGANISMO ACREDITADO” cambia dependiendo de la acreditación concedida y puede ser reemplazado por los siguientes textos:

- Laboratorio de ensayo;
- Laboratorio de calibración;
- Laboratorio clínico;
- Organismo de inspección;
- Organismo de certificación de sistemas de gestión;
- Organismo de certificación de producto;
- Organismo de certificación de personas.

El código “DTA - CET - XXX” es provisto por la DTA al organismo acreditado; este código es la identificación individual y única para cada certificado de acreditación emitido.

7.1.3 Uso de símbolo de acreditación

El símbolo de acreditación debe aparecer en un **sitio visible**.

Para hacer el uso del símbolo, el OEC-A debe:

- Estar en posesión de una acreditación vigente;
- Disponer de una **aprobación de la DTA** para el uso del símbolo por el OEC-A en informes, certificados y material de difusión sea digital o impreso.
- Usar el símbolo de acreditación **solo en informes o certificados** impresos o digitales que contengan los resultados de las actividades acreditadas según el alcance de acreditación otorgado por la DTA, mismo que se encuentra descrito en el anexo de acreditación DTA-FOR-026 otorgado a cada OEC-A.
- El informe o certificado emitido por un OEC-A con el símbolo de acreditación, puede incluir resultados provenientes de subcontratistas siempre y cuando el subcontratado esté acreditado (sea por la DTA u otro organismo de acreditación) para realizar los servicios específicos. El informe emitido por el subcontratado, debe contar con su propio símbolo de acreditación.
- En caso de que el OEC-A cuente adicionalmente con la Certificación de su Sistema de Calidad, no podrá utilizar el símbolo de certificación en los informes o certificados emitidos para actividades incluidas en el alcance de acreditación.
- La utilización del símbolo de acreditación, solo debe estar relacionada a la ubicación específica o emplazamiento indicados en el certificado y anexo de acreditación.
- Usar el símbolo de acreditación en etiquetas autoadhesivas únicamente cuando se trate de etiquetas de calibración.
- Para el caso de los organismos de certificación de producto que requieran subcontratar ensayos, calibraciones o inspecciones con laboratorios y organismos de inspección no acreditados, el organismo de certificación de producto **NO** debe usar el símbolo de acreditado en los informes o certificados emitidos, sin haber realizado una verificación

previa del cumplimiento de los requisitos aplicables, establecidos en las normas correspondientes ISO/IEC 17020, ISO/IEC 17025; estas verificaciones deben ser acordadas con la DTA.

- Informar a sus clientes afectados respecto a la nueva condición de acreditación del OEC (suspensión, reducción, retiro de la acreditación) y, las consecuencias asociadas, sin retrasos injustificado. **Los OEC deberán informar a la DTA en un máximo de 30 días calendario, los mecanismos por los cuales comunicarán de su nueva condición a sus clientes y enviar las evidencias de la misma.**
- Si se incluye el símbolo de acreditación en literatura relacionada a un producto o servicio, el símbolo debe figurar en forma adyacente a las referencias que se haga al organismo acreditado. Se debe declarar explícitamente que la inclusión del símbolo no implica certificación / aprobación de los productos.

7.1.4 Etiquetas de calibración en equipos

La DTA permite el uso del símbolo de acreditación en etiquetas que utilizan los laboratorios de calibración acreditados, siempre y cuando corresponda al alcance acreditado. La etiqueta de calibración debe incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre del laboratorio acreditado o su código de acreditación;
- b) Identificación del equipo calibrado;
- c) Fecha de la última calibración;
- d) Referencia al certificado de calibración emitido que respalda el etiquetado del equipo.

Las etiquetas sólo pueden usarse en equipos que han sido calibrados por un laboratorio acreditado usando métodos de calibración incluidos en su alcance de acreditación.

7.1.5 Especificaciones del símbolo de acreditación

El OEC-A no debe, en ningún caso, utilizar el símbolo de acreditación de forma fraccionada, es decir, separando el logo de la "A" con la palabra "Acreditado" o del texto donde se enuncia el código de acreditación.

Cuando el símbolo deba ser reproducido en colores, el color de referencia es PANTONE 130 C (o su equivalente más próximo, en los sistemas de impresión a cuatro o tres colores o fórmula).

COLORES



C = 0 R = 243 HEX = #f3a100
M = 45 G = 161 PANTONE = 130 C
Y = 100 B = 0
K = 0

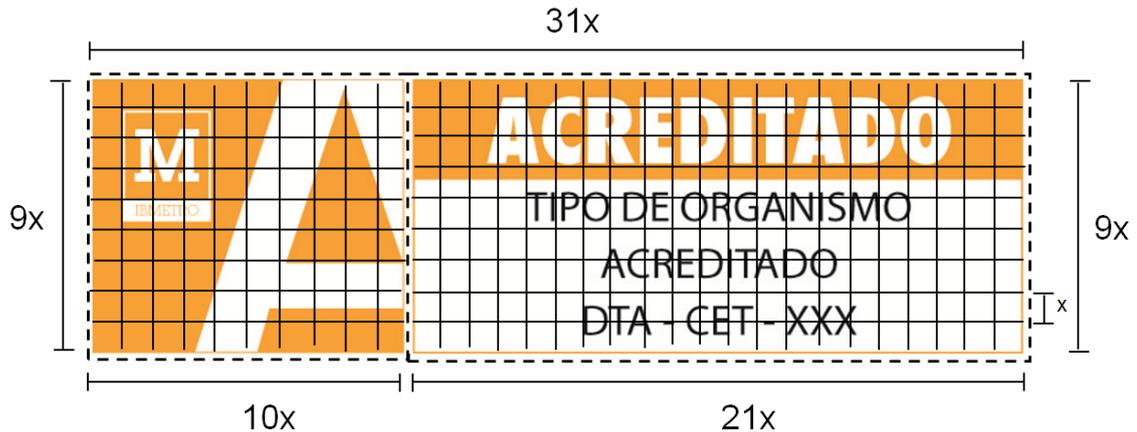
La DTA reconoce la imposibilidad de obtener reproducciones de color completamente exactas, pero se debe favorecer en general el uso del tono de

Cualquier copia impresa, electrónica o reproducción de este documento sin el sello de control de documentos (de color rojo) se constituye en COPIA NO CONTROLADA y se debe consultar a la DTA para verificar su vigencia.

referencia. Si es que existen dudas, debería enviarse pruebas de color a la DTA para que se indique cuál es el más aproximado.

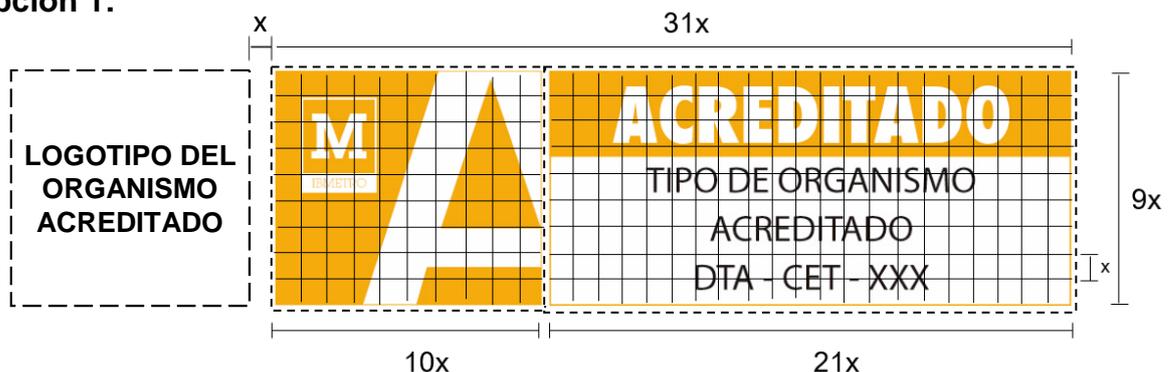
El OEC-A es responsable del uso correcto del símbolo de acuerdo con las siguientes condiciones:

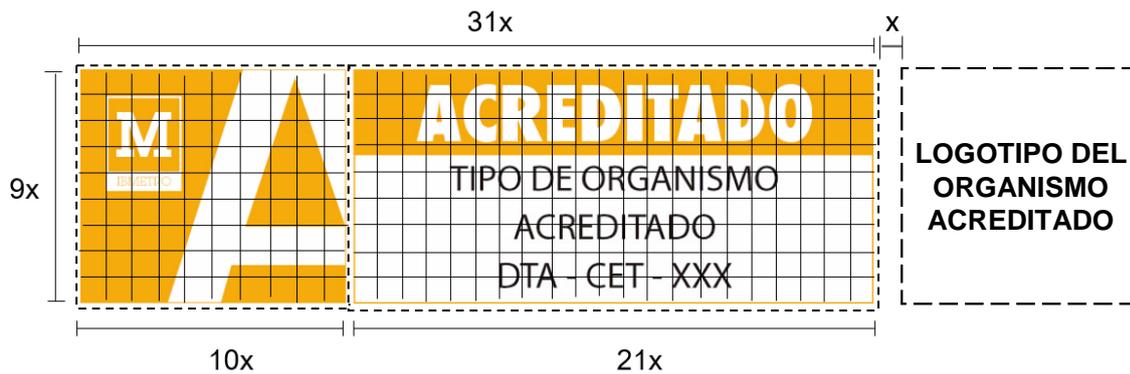
- a) Se toma una medida arbitraria "x" dependiendo de la escala a la cual desee reproducirse el símbolo; las proporciones del símbolo están detalladas en la siguiente figura:



- b) El texto del símbolo de acreditación debe ser escrito en letra tipo "Arial";
 c) Cuando el OEC-A use el símbolo de acreditación en medios digitales, se debe utilizar siempre la versión en color;
 d) El OEC-A tiene la posibilidad de elegir entre el símbolo de acreditación en blanco y negro o en color, cuando esta requiera ser utilizada en material impreso;
 e) El símbolo **SOLO** se puede ilustrar sobre un fondo blanco;
 f) El símbolo **NO** debe ser sobrepuesto en ningún otro fondo tales como: logo, palabras, firmas, u otros;
 g) El símbolo de acreditación puede escalarse (ampliarse o reducirse) mientras se conserve la relación de aspecto;
 h) La disposición del símbolo de acreditación debe estar en posición horizontal y contigua al logotipo del OEC-A, conservando un espacio mínimo establecido "x", como se presenta a continuación, siendo **SOLO** válidas las siguientes opciones 1 y 2:

Opción 1:



Opción 2:

Nota. No se aceptarán diseños diferentes a los dispuestos en el presente apartado.

7.2 Referencia a la condición de acreditado

El OEC-A tiene la opción de hacer referencia a su condición de acreditado en sus informes o certificados. Estos documentos respaldados por la acreditación pueden recibir aceptación a nivel nacional al utilizar correctamente la referencia textual a su condición de acreditado.

7.2.1 Referencias textuales a la condición de acreditado

Para hacer referencias textuales a la condición de acreditado, debe tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El OEC-A tiene la opción de utilizar en lugar del símbolo de acreditación, una referencia de texto en sus documentos. Es importante asegurarse de que la referencia de texto no cause confusión respecto al alcance de la acreditación ni al organismo que la posee. En caso de optar por la referencia de texto, esta debe mencionar lo siguiente:

"[Nombre de laboratorio de calibración] acreditado por la DTA según [ej.: NB/ISO/IEC 17025:2018]."

La acreditación es válida solo para el alcance enumerado en el anexo del certificado de acreditación [DTA-CET-XXX]."

- b) Las referencias textuales en informes o certificados incluidos en el alcance de acreditación, sólo son permitidas en las siguientes circunstancias:
 - i. Cuando la legislación nacional no permita la inclusión de símbolos adicionales en los informes o certificados;
 - ii. Cuando la inclusión del símbolo de acreditación no es práctica o posible en los formatos de informes o certificados (esta imposibilidad debe ser **demostrada ante la DTA** para su aprobación);
 - iii. Cuando el uso del símbolo de acreditación pueda generar

confusiones o malas interpretaciones entre los usuarios (esta imposibilidad **debe darse a conocer a la DTA** para su aprobación).

7.2.2 Uso de referencia a condición de acreditado

Cumplir plenamente los requisitos de la DTA para declarar la condición de acreditación, por ejemplo, cuando hace referencia de su acreditación en medios de comunicación.

8. LINEAMIENTOS PARA LA REPRODUCCIÓN DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y REFERENCIA A CONDICIÓN DE ACREDITADO

Es responsabilidad del OEC-A hacer un uso correcto del símbolo de acreditación y una correcta referencia a su condición de acreditado aplicando todos los puntos del presente reglamento, para evitar interpretaciones erróneas que puedan afectar la credibilidad del sistema de acreditación.

Los OEC en proceso de acreditación no deben emplear en sus comunicaciones o publicidad, el uso de cualquier expresión que genere confusión o engaño sobre su condición, o cualquiera otra que pueda inducir a pensar que el OEC está acreditado.

9. DIFUSIÓN DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO

La DTA permite el uso del símbolo de acreditación y referencia a la condición de acreditado para usos publicitarios, siempre y cuando este no dañe la reputación del organismo de acreditación y se genere publicidad engañosa, debiendo hacer referencia a su alcance de acreditación.

El OEC-A puede hacer uso del símbolo de acreditación o referencia a la condición de acreditado, en las siguientes aplicaciones:

- a) **Redes sociales y sitios web:** Los OEC-A podrán hacer uso del símbolo de acreditación o referencia a la condición de acreditado, a través de redes sociales o sitios web, siempre y cuando en la información publicada se relacione el código [DTA-CET-XXX] y la norma de acreditación [ej.: NB/ISO/IEC 17025:2018], independientemente de que la publicación señale gráficamente o de forma descriptiva la actividad acreditada. De igual forma, podrá hacer uso del símbolo de acreditación en videos o material multimedia. Cuando el OEC-A referencie su condición de acreditado en un video, deberá evitar generar confusión a los receptores de la información, por ejemplo, hablando de certificación en lugar de acreditación.
- b) **Papelería y otras aplicaciones corporativas:** El OEC-A podrá hacer uso del símbolo de acreditación en su papelería corporativa, tales como papelería membretada, folletos, publicaciones técnicas, **siempre y cuando** las páginas de los documentos en los que se incluya el símbolo de acreditación, **esté incluida información relacionada con la acreditación**. El uso del símbolo de acreditación en plantillas de

presentación, debe estar limitado a las secciones o páginas en donde aparece la información relacionada con la acreditación con la que cuenta el OEC-A.

- c) **Material promocional:** El OEC-A puede promocionar su acreditación en material publicitario usando el símbolo de acreditación en volantes, banners, entre otros. En estos casos, se debe mencionar de manera concreta la actividad acreditada y el alcance otorgado.
- d) **Licitaciones para el servicio de evaluaciones de conformidad:** El OEC-A puede hacer referencia a su condición de acreditado para participar en licitaciones, presentando su alcance de acreditación mediante el certificado y anexo de acreditación otorgados por la DTA.

En **TODO** material de difusión mencionado en el presente apartado donde se haga referencia a la condición de acreditado, el OEC-A debe incluir la siguiente referencia textual de forma clara, visible y legible:

**“Verificar el alcance de acreditación en la página web de IBMETRO,
www.ibmetro.gob.bo”**

Esta referencia debe tener una tipografía del mismo tamaño que se aplique al contenido del OEC-A.

10. PROHIBICIONES DEL USO DE SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO

Es responsabilidad del OEC-A hacer buen uso del símbolo de acreditación otorgado por la DTA y/o referencia a la condición de acreditado; para ese efecto se establecen las siguientes **PROHIBICIONES:**

- a) Hacer uso del símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado en actividades que se encuentren fuera del alcance de acreditación;
- b) Hacer uso del símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado en ensayos, calibraciones, inspecciones, certificaciones como productos, procesos, servicios, sistemas de gestión, personas, fuera del alcance de acreditación; así como también, en diferentes emplazamientos o sucursales que no se encuentran dentro el alcance de acreditación;
- c) Hacer uso del símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado en informes o certificados emitidos por personal no detallados en el anexo de acreditación otorgado por la DTA;
- d) Insertar el símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado en productos u otros elementos físicos que no se encuentren mencionados en el presente reglamento;
- e) Hacer uso del símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado en publicidad engañosa, tales como en publicidad, certificados o informes, para mostrar al cliente servicios no incluidos en el alcance de acreditación;
- f) Hacer uso del símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado para fines de propaganda política;
- g) Mantener el uso del símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado inmediatamente después de ser suspendido, retirado o concluida la acreditación, ya sea por una decisión de la DTA o de manera

voluntaria, en cualquier medio de publicidad, en informes o certificados emitidos;

- h) Hacer uso del símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado en tarjetas de negocios o personales para demostrar competencia o certificación de personas;
- i) Cuando un OEC-A también ha certificado su sistema de gestión de la calidad en base a la Norma ISO 9001; el símbolo del organismo de certificación **no debe** ser usado en informes o certificados emitidos para actividades incluidas en el alcance de acreditación;
- j) Modificación del diseño del símbolo de acreditación con programas de edición de imágenes;
- k) Hacer uso del símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado en documentos en los que el OEC-A se identifique con un nombre diferente al que aparece en el certificado de acreditación;
- l) Hacer uso del símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado en las firmas de los correos electrónicos del personal del OEC-A;
- m) Autorizar a sus clientes, proveedores y terceras personas, el uso del símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado del OEC-A;
- n) Hacer uso del símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado en sobres, carpetas (folders), etiquetas (excepto etiquetas de calibración) en stickers o aplicaciones autoadhesivas, donde el símbolo pueda ser pegado sobre los documentos, embalajes, envases, etc., o de cualquier forma en que pueda asociarse a un producto o servicio ofrecido por los clientes del OEC-A.
- o) Hacer uso del símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado en ropa de trabajo / seguridad y equipos de protección personal por el OEC-A;
- p) Hacer uso del símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado por OEC no acreditado por la DTA;
- q) Hacer uso del símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado por un OEC sin convenio / compromiso de acreditación vigente con la DTA;
- r) Hacer uso del símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado por un OEC en proceso de acreditación;
- s) Hacer uso del símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado por un OEC para el alcance de acreditación que esté suspendido, reducido o retirado;
- t) Hacer uso del símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado por clientes de los OEC-A.

El OEC-A debe establecer los mecanismos para evitar que sus clientes hagan uso del símbolo de acreditado de la DTA y/o referencia a la condición de acreditado en sus publicaciones, publicidad, documentos de tipo comercial o transaccional, siendo el OEC-A el responsable por el uso que hagan sus clientes del símbolo de acreditación.

11. SANCIONES

Si el OEC-A incurre en alguna de las prohibiciones detalladas en el apartado anterior, dará lugar a una **INFRACCIÓN GRAVE** sancionada de acuerdo al

reglamento general para la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad DTA-RE-001, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales correspondientes amparadas en las normas legales vigentes acorde a la naturaleza de la infracción.

Apéndice A: Historial de revisiones del documento

Fecha	Versión	Descripción
2022-09-09	1	<ul style="list-style-type: none"> • Creación del documento, ya que se realizó la separación del DTA-RE-001. • Se retira el formato de informe y certificado.
2022-10-26	2	<ul style="list-style-type: none"> • En la carátula se cambió el logotipo de acuerdo a la nueva línea gráfica. • En el punto 7.1 se actualizó el símbolo de acreditación de acuerdo a la nueva línea gráfica. • Se añade en el apartado 7 “No está autorizada, en ningún supuesto, la utilización del símbolo de acreditado y/o referencia a la condición de acreditado por parte de: <ul style="list-style-type: none"> • OEC no acreditados por la DTA, • OEC sin convenio vigente de acreditación suscrito con la DTA, • OEC en proceso de acreditación, • OEC para el alcance de acreditación que esté suspendido, reducido o retirado, • Clientes de los OEC acreditados. • Se añade en el apartado 7 “En ningún caso un OEC-A puede permitir que se use su símbolo de acreditación asociándolo a organizaciones o logotipos que no sean los del OEC titular de la acreditación. Para lo anterior el OEC-A debe establecer los mecanismos para evitar que sus clientes hagan uso del símbolo de acreditado de la DTA y/o referencia a la condición de acreditado en sus publicaciones, publicidad, documentos de tipo comercial o transaccional, siendo el OEC-A el responsable por el uso que hagan sus clientes del símbolo de acreditado de la DTA.” • Se añade en apartado 7.2 “Cuando un OEC-A pertenece a una organización o asociación mayor, se debe aclarar cuál de los establecimientos comerciales se encuentra bajo el alcance de la acreditación, con el fin de evitar confusiones.” Para el caso de los organismos de certificación de producto que requieran subcontratar ensayos, calibraciones o inspecciones con laboratorios y organismos de inspección no acreditados, el organismo de certificación de producto NO debe usar el Símbolo de acreditado en los informes o certificados emitidos, sin haber realizado una verificación previa del cumplimiento de los requisitos aplicables, establecidos en las normas correspondientes ISO/IEC 17020, ISO/IEC 17025.” • Se añade en el apartado 7.3.1 las aplicaciones del uso del símbolo. • Se actualizó la aplicación del símbolo • En el punto 7.3.5 se modificó el color de Pantone 327 CVC a Pantone 130C. • En el punto 7.3.6. se añadió el nuevo símbolo de acreditación con el detalle de medidas y proporción. • Se eliminó del punto 7.3.6 el párrafo <Al insertarse el Símbolo de Organismo Acreditado y el Logotipo del OEC-A, las dimensiones del logotipo propio del OEC-A no deben exceder las previstas para el Símbolo de Organismo Acreditado>. • En el apartado 7.4 se añade incisos desde la k hasta la o • Se añade el apartado 10
2022-12-20	3	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión del reglamento
2023-02-27	4	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión del objeto y alcance

		<ul style="list-style-type: none"> • Se añadió en el apartado 7.2 “../inspectores..” • Se añadió en el apartado 7.2 “k) En caso de que el OEC-A no pueda hacer uso del símbolo en sus informes o certificados, debe dar a conocer a la DTA indicando las causas.” • Se eliminó del apartado 7.3.1 “el mismo sea enviado a la DTA para su revisión en la medida • Se añadió en el apartado 7.3.1 “Para lo mencionado en el presente apartado, el OEC-A debe añadir la siguiente referencia: “Verificar el alcance de acreditación en la página web de IBMETRO, www.ibmetro.gob.bo”, mismo que debe encontrarse con el mismo número de tamaño de letra que aplique el OEC-A.” • Se actualizó el símbolo de acreditación por el tipo de letra • Se añade en el apartado 7.4 inciso o) “..guardapolvos” • Se añade en el apartado 10 la fecha del comunicado N° 4.
2023-06-12	5	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión del reglamento • Se ordenó del reglamento • En todo el documento se añadió “Condición de acreditado” • Se añadió en el título “y la condición de acreditado” • Se añadió en el alcance del documento “Este documento hace parte de los requisitos contractuales que la DTA suscribe con los organismos de evaluación de la conformidad Acreditados.” • En el apartado 3 DEFINICIONES se incluyó “Condición de acreditado Cualquier referencia escrita que induzca a pensar que el OEC se encuentra con acreditación vigente otorgada por la DTA, en cualquier alcance”. • Se incorporó en el apartado 7 “CONDICION DE ACREDITADO” • Se ordenó el apartado 8 Símbolo de Acreditación <ul style="list-style-type: none"> i) Se modificó el texto “La disposición del símbolo de OEC-A debe estar en posición horizontal y contigua al logotipo del OEC-A, conservando el espacio establecido (x), como se presenta a continuación, siendo SOLO válidas las siguientes opciones 1 y 2.” • Se ordenó el documento y se separó el apartado 9 “LINEAMIENTOS PARA LA REPRODUCCIÓN DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y REFERENCIA A CONDICIÓN DE ACREDITADO” • Se ordenó el documento y se separó el apartado 10 “DIFUSIÓN DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO”